

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201894
Materia	Infancia y adolescencia
Asunto	Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento residencial
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

Contenido:

1	Justificación	2
2	Informes de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	3
2.1.	Resumen de los datos aportados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en su informe de fecha 19 de agosto de 2022.	5
3	Actas de visitas cursadas por las Fiscalías de Menores	7
3.1	Fiscalía de Menores de Alicante	7
3.2	Fiscalía de Menores de Valencia	8
3.3	Fiscalía de Menores de Castellón	8
4	Fundamentos legales e instrucciones	8
5	Conclusiones	10
5.1	Quejas tramitadas con anterioridad	10
5.2	Respecto al carácter subsidiario del acogimiento residencial	10
5.3	Respecto de la duración de la medida de acogimiento residencial	11
5.4	Respecto a la titularidad de los centros y tipo de gestión:	11
5.5	Respecto al número de plazas y modalidad de gestión	12
5.6	Respecto al personal en centros de gestión pública	12
5.7	Respecto a los programas de acogimiento residencial	12
5.8	Respecto a las infraestructuras y equipamientos	13
5.9	Respecto a la supervisión e inspección	13
5.10	Respecto a las inspecciones del Ministerio Fiscal	13
5.10.1	Fiscalía de Menores de Alicante	13
5.10.2	Fiscalía de Menores de Valencia	14
5.10.3	Fiscalía de Menores de Castellón	14
5.11	Respecto a la negativa de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a facilitar las actas del Servicio de Inspección de Servicios Sociales.	15
6	Consideraciones	16

1 Justificación

En fecha 08/06/2022, tuvo entrada el escrito de queja en el que se indicaba lo siguiente:

Esta diputada que aquí comparece ha tenido conocimiento de la Queja de oficio núm. 1/2022, relativa al Centro de Acogida de Menores Les Rotes de Dénia, que se encuentra en aparente situación de abandono a juicio del Ministerio Fiscal, con el consiguiente riesgo para las personas menores acogidas.

A raíz de tal queja, se manifiesta la necesidad de indagar la situación en que se encuentra el resto de los 24 centros de acogida existentes en la Comunitat Valenciana, ante el riesgo de que se puedan dar situaciones similares a las descritas, que entiendo que merecen la atención del Síndic de Greuges, en aras a garantizar la situación de las personas menores de edad acogidas en dichos centros

En fecha 10/06/2022, el Síndic de Greuges emite resolución de admisión a trámite de la queja y solicita informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Los centros a los que haremos referencia en la presente queja son los siguientes:

PROVINCIA DE CASTELLÓN

1. Residencia de acogida de atención general Angelina Abad Cantavella
2. Centro de protección específico de menores con problemas de conducta Baix Maestrat
3. Residencia de acogida de atención general Manuela Solis Claràs
4. Residencia de acogida de atención general Matilde Salvador i Segarra
5. Residencia de acogida de atención general Plana Alta
6. Residencia de acogida de atención general Plana Baixa
7. Residencia de acogida de atención general Sant Sebastià
8. Residencia de Recepción Verge de Lledó I
9. Residencia de Recepción Verge de Lledó II

PROVINCIA DE VALENCIA

10. Centro de protección específico de menores con problemas de conducta Campanar
11. Residencia de acogida de atención general La Foia de Bunyol
12. Residencia de acogida de atención general La Safor
13. Residencia de Recepción La Torre (Alborache)
14. Residencia de Recepción Les Palmeres
15. Residencia de acogida de atención general L'Horta
16. Residencia de acogida de atención general Mislata I
17. Residencia de acogida de atención general Mislata II
18. Residencia de acogida de atención general Xiquets

PROVINCIA DE ALICANTE

19. Residencia de recepción Alacant
20. Centro de protección específico de menores con problemas de conducta Baix Vinalopó
21. Residencia de acogida de atención general El Teix
22. Residencia de acogida de atención general Els Estels
23. Residencia de acogida de atención general Les Rotes
24. Residencia de acogida de atención general Llauredors I y II
25. Residencia de Recepción y problemas graves de conducta Lucentum I y II

2 Informes de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

El 08/07/2022, tuvo entrada escrito de la Conselleria, solicitando la ampliación del plazo para emitir el informe solicitado. El 13/07/2022, el Síndic de Greuges emitió resolución concediendo la ampliación de plazo solicitada.

El 19/08/2022, se recibió el informe de la Conselleria manifestando lo siguiente:

En relació amb la sol·licitud d'informació corresponent a la queixa 2201894, promoguda per la il·lustre diputada (...), s'adjunta la següent informació, relativa als centres públics de protecció a la infància i adolescència de la Comunitat Valenciana:

(...)

Pel que fa a les còpies de les actes de les dos últimes visites realitzades a cada centre pel personal tècnic de les direccions territorials de la conselleria, de les dos últimes actes d'inspecció realitzades a cada centre pel servei d'inspecció de la conselleria, i de les dos últimes actes de les inspeccions realitzades a cada centre pel Ministeri Fiscal, es fan constar les consideracions que es formulen tot seguit.

Estos documents poden contindre informació amb dades de caràcter personal, especialment protegides d'acord amb el que es disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals (LOPDGDD). Per tant, l'accés a esta informació constituïx una forma de cessió de dades de caràcter personal en els termes establits en la llei orgànica indicada i el seu tractament únicament és legítim si compleix alguna de les condicions que preveu l'article 6.1 del Reglament de Protecció de dades de la Unió Europea (Reglament UE 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016).

La diputada promotora de la queixa, fent ús d'allò previst en l'article 12 del Reglament de Les Corts, ha sol·licitat, diverses vegades, informació del mateix tipus que ara demana (Sol·licituds de Documentació números 9366, 9855, 10591, 10606 i 10916, corresponents a la X Legislatura). En tots eixos casos, la Mesa de Les Corts ha declarat el caràcter no públic de la documentació i l'accés a la mateixa en els termes establerts en el punt 4 de l'article del Reglament de Les Corts anteriorment indicat. Eixa documentació tracta de respostes a requeriments de la fiscalia, d'informes emesos per la conselleria sobre un centre de persones amb diversitat funcional, d'informes i documents remesos al Ministeri Fiscal sobre un centre de persones amb diversitat funcional, d'informes de la inspecció de serveis sobre un centre de menors tutelats, d'actes d'inspecció d'una residència de menors i, particularment, de tots els informes de les inspeccions realitzades en les residències de la Comunitat Valenciana des de l'1 de gener de 2012 fins al 31 de maig de 2021, entre les quals s'inclouen evidentment tots els centres d'acolliment de menors (SD 9366).

En estos casos, la pràctica habitual és concertar una cita amb la diputada per tal que pugui consultar la documentació, tot el temps que necessite, en les dependències de la conselleria on es custòdia, amb les limitacions de l'article indicat del Reglament de Les Corts, és a dir, sense obtenció de còpies ni poder ser acompanyada per persones que no ostenten la condició de diputat o diputada. Esta solució permet a la diputada portar a terme la finalitat perseguida, minimitzant l'impacte sobre els drets fonamentals de les persones titulars de les dades contingudes en els citats expedients.

Per fer efectiu l'accés de la il·lustre diputada a esta part de la documentació, es pot concertar la visita a les dependències administratives corresponent amb la sotsdirecció general del Gabinet Tècnic d'esta vicepresidència i conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, fent ús del correu electrònic o telefonant al número

Revisado el contenido del informe de la Conselleria y sus anexos, se comprueba que el mismo no da respuesta completa a lo solicitado. En concreto no se aporta la siguiente información/documentación:

- Copia de las dos últimas actas de visitas realizadas, a cada centro, por personal técnico de la Dirección Territorial de la Conselleria.
- Copia de las dos últimas actas de inspección, realizadas, a cada centro, por el servicio de inspección de centros de la Conselleria.
- Copia de las dos últimas actas de las inspecciones realizadas, a cada centro, por el Ministerio Fiscal.

A la vista de lo anterior, el Síndic de Greuges emite escrito a la Conselleria con el siguiente contenido:

- La documentación no recibida ha sido requerida por el Síndic de Greuges en aras a disponer de la máxima información posible para tramitar la queja y emitir la correspondiente resolución de consideraciones, en su caso.
- El artículo 37.1 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, respecto al suministro de información y documentación al Síndic, establece lo siguiente:

Todos los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser, de conformidad con las previsiones de esta ley, objeto de investigación por parte del Síndic de Greuges, deberán facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

- En todo caso, la información que desde el Síndic de Greuges se pudiera trasladar a la promotora de la queja se haría respetando estrictamente la normativa vigente en materia de protección de datos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges.

Por todo ello, en fecha 30/08/2022, se reitera la solicitud de la documentación no aportada por la Conselleria.

De todo lo actuado se da traslado a la promotora de la queja que, en fecha 30/09/2022, emite escrito con el siguiente contenido:

Esta compareciente manifiesta su plena conformidad con el requerimiento realizado por el Síndic de Greuges a la Administración, siendo que ésta debe dar traslado al Síndic de toda la documentación por éste requerida en el ejercicio de la alta función que le viene encomendada por el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y su ley rectora.

La Administración no puede aducir a la condición de diputada de esta compareciente para eludir la acción del Síndic de Greuges en cuanto a la tramitación de las quejas formuladas, ni pretender confundir la investigación que desarrolla este órgano estatutario con las iniciativas parlamentarias de información que vienen reguladas en el Reglamento de Les Corts.

Así pues, debe el Síndic requerir a la Administración que se libre la totalidad de la documentación requerida para el buen fin de este procedimiento, apercibiendo a la persona responsable de su custodia, en su caso, de que la negativa contumaz al cumplimiento de sus deberes para con el Síndic de Greuges puede constituir un delito de desobediencia a la autoridad.

En fecha 07/10/2022, se recibe el informe de la Conselleria con el siguiente contenido:

En relació amb la informació sol·licitada en el seu escrit de 8 de setembre passat, referent a la queixa 2201894, s'adjunten les còpies de les dos últimes actes de les visites realitzades pel personal tècnic de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives als centres públics de protecció a la infància i adolescència (annex 1), tot recordant les obligacions derivades dels principis de limitació de finalitat, minimització, confidencialitat e integritat indicades en el Reglament General de Protecció de Dades.

Pel que fa a les còpies de les dos últimes actes d'inspecció realitzades pel servei d'Inspecció de Serveis Socials en cadascun dels centres indicats, es fa constar les puntualitzacions formulades pel cap d'este servei en l'escrit que s'adjunta (annex 2), en el sentit que les actes d'inspecció, per sí mateixes, no reflexa realment l'estat o la situació d'un centre, ja que hi ha incompliments que poden ser esmenats immediatament en acabar la visita i que, no obstant, segueixen reflectits en l'acta. També es fan constar les limitacions i les cauteles que ha de contemplar l'accés a eixa informació derivades de les funcions administratives de vigilància, inspecció i control, pròpies de la inspecció, així com que l'ús indiscriminat de les actes d'inspecció pot provocar que el personal inspector se senta cohibit a l'hora de redactar-les.

Es per això que suggerim que l'accés a la informació continguda en les actes que se sol·licita es realitze, per part del Síndic, en la seu de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de tal manera que pugui ser atès pel personal funcionari responsable de la Inspecció de Serveis Socials, que pot efectuar tots els aclariments que siguin requerits i assistir en tot allò que es necessite.

En quant a les còpies de les actes de les inspeccions realitzades pel Ministeri Fiscal, atés que la responsabilitat del tractament de la informació que s'hi conté correspon a eixe òrgan judicial, li suggerim que s'adrece a ell per a sol·licitar l'accés, de manera que els responsables de la seua redacció puguem efectuar les indicacions i recomanacions que estimen convenientes.

Finalment, en relació amb la taula resum de les visites/actes que es va lliurar el passat 16 d'agost, s'han apreciat algunes errades i omissions, que ara s'esmenen en document adjunt (annex 3).

2.1. Resumen de los datos aportados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en su informe de fecha 19 de agosto de 2022.

Exponemos en el siguiente cuadro, un resumen de los datos más relevantes del informe emitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas (19/08/2022)

RESIDENCIA	Gestió	Plazas	Últimas visitas/inspecciones	PERSONAL EN PLANTILLA
PROVINCIA DE CASTELLÓN				
Residencia Angelina Abad Cantavella	privada	7	D.Territorial: 04/03/2019 Servicio Inspección: 10/11/2020 Ministerio Fiscal:	12 personal laboral fijo 6 personal laboral temporal Total: 18 profesionales
Residencia Baix Maestrat (problemas de conducta)	privada	20	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 01/03/2022 (anterior 31/10/2017) Ministerio Fiscal: 21/01/2011	35 personal laboral fijo (3 a media jornada) 2 personal laboral temporal
Residencia Manuela Solis Claràs	privada	6	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 23/06/2021 Ministerio Fiscal:	11 personal laboral fijo (6 a media jornada) 4 personal laboral temporal
Residencia Matilde Salvador i Segarra	privada	6	D.Territorial: 22/01/2019 Servicio Inspección: 12/08/2020 Ministerio Fiscal: 14/02/2020	11 personal laboral fijo 5 personal laboral temporal
Residencia Plana Alta	privada	25	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 13/04/2021 (anterior 15/01/2019) Ministerio Fiscal: 23/02/2005	7 funcionarios de carrera 18 personal laboral fijo (1 a media jornada) 10 personal laboral temporal
Residencia Plana Baixa	privada	24	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 22/02/2022 (anterior 29/01/2019) Ministerio Fiscal: 20/07/2018	2 funcionarios de carrera 4 funcionarios interinos 25 personal laboral fijo (1 a media jornada) 3 personal laboral temporal
Residencia Sant Sebastià	privada	24	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 23/03/2021 (anterior 01/03/2007) Ministerio Fiscal:	35 personal laboral fijo (4 a media jornada y 1 a 0,75% jornada) 4 personal laboral temporal
R. Recepción Verge de Lledó I	pública	12	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 16 y 28/02/2017 (anterior 18/05/2012) Ministerio Fiscal: 13 Y 16/04/2018	5 funcionarios de carrera 44 funcionarios interinos
R. Recepción Verge de Lledó II	pública	18	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 09/12/2021 (anterior 16 y 28/02/2017) Ministerio Fiscal: 13 y 16 /04/2018 (anterior 09/02/2017)	10 funcionarios de carrera 20 funcionarios interinos 7 personal laboral temporal
PROVINCIA DE VALENCIA				
Residencia Campanar (problemas de conducta)	privada	20	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 26/04/2022 (anterior 31/10/2018) Ministerio Fiscal: 07/11/2019 (anterior 12/02/2019)	28 personal laboral fijo (3 jornada parcial) 7 personal laboral temporal
Residencia la Foia de Bunyol	pública	24	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 30/05/2022 (anterior 11/05/2021) Ministerio Fiscal: 04/04/2019 (anterior 13/03/2018)	2 funcionarios de carrera 39 funcionarios interinos 3 personal laboral temporal
Residencia La Safor	pública	24	D.Territorial: 06/07/2022 (anterior 08/03/2022) Servicio Inspección: 17/01/2022 Ministerio Fiscal: 26/11/2019 (anterior 08/03/2017)	3 funcionarios de carrera 19 funcionarios interinos 1 personal laboral fijo
R. Recepción La Torre Alborache	privada	84	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 01/12/2020 Ministerio Fiscal: 16/10/2019 (anterior 25/02/2019)	1 funcionario de carrera 55 personal laboral fijo (1 a media jornada) 76 personal laboral temporal
R. Recepción Les Palmeres	pública	39	D.Territorial: 17/05/2022 Servicio Inspección: 07/04/2022 (anterior 25/10/2018) Ministerio Fiscal: 25/02/2010 (anterior 23/01/2019)	13 funcionarios de carrera (1 a media jornada) 47 funcionarios interinos (1 a media jornada) 2 personal laboral temporal
Residencia L'Horta	pública	12	D.Territorial: 14/02/2022 (anterior 02/06/2021) Servicio Inspección: 21/04/2021 (anterior 05/11/1996) Ministerio Fiscal: 25/05/2016 (anterior 19/02/2015)	7 funcionarios de carrera 13 funcionarios interinos 3 personal laboral temporal 6 refuerzo COVID
Residencia Mislata I	privada	15	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 12/06/2021 (anterior 04/04/2018)	23 personal laboral fijo (2 jornada parcial)

Residencia Mislata II	privada	14	Ministerio Fiscal: 06/11/2019 (anterior 28/05/2019) D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección:08/02/2022 (anterior 20/04/2017) Ministerio Fiscal: 06/11/2019 (anterior 28/05/2019)	2 personal laboral temporal 20 personal laboral fijo (2 jornada parcial) 1 personal laboral temporal
Residencia Xiquets	privada	10	D.Territorial: (ninguna) Servicio Inspección: 04/05/2017 Ministerio Fiscal: 06/07/2018	2 funcionarios interinos 19 personal laboral fijo (3 jornada parcial)
PROVINCIA DE ALICANTE				
R. Recepción Alacant	pública	24	D.Territorial: 27/02/2021 (anterior 05/05/2019) Servicio Inspección:13/05/1997 (anterior 21/04/1997) Ministerio Fiscal: 01/12/2022	3 funcionarios de carrera 43 funcionarios interinos 4 personal laboral fijo
Residencia Baix Vinalopó (problemas de conducta)	privada	20	D.Territorial: 08/03/2022 (anterior 05/10/2021) Servicio Inspección:20/03/2017 Ministerio Fiscal: 03/12/2022	1 funcionario de carrera 55 personal laboral fijo (1 a tiempo parcial) 76 personal laboral temporal Datos aportados por la Fundación Antonio Moreno
Residencia El Teix	pública	30	D.Territorial: 27/02/2021 (anterior 04/03/2020) Servicio Inspección:06/03/1997 (anterior 17/02/1997) Ministerio Fiscal:16/12/2022	3 funcionarios de carrera 19 funcionarios interinos 5 personal laboral fijo 10 personal laboral temporal
Residencia Els Estels	privada	28	D.Territorial: 16/03/2021 Servicio Inspección: 22/12/2021 (anterior 07/07/2016) Ministerio Fiscal: 29/11/2022	32 personal laboral fijo (5 a media jornada) 7 personal laboral temporal (1 a jornada parcial)
Residencia Les Rotes	pública	22 (ocupadas 14)	D.Territorial: 14/06/2022 (anteriormente 16/03/2021) Servicio Inspección:01/02/2022 (anterior 17/01/2022) Ministerio Fiscal: 12/12/2022	1 funcionario de carrera 19 funcionarios interinos
Residencia Llauradors I y II	privada	20	D.Territorial: 06/04/2021 (anterior 22/10/2019) Servicio Inspección:17/03/2021 (anterior 24/09/2015) Ministerio Fiscal: 21/11/2022	13 personal laboral fijo (1 a jornada parcial)
Residencia Lucentum I y II (Recepción / problemas de conducta)	privada	50	D.Territorial: 15/02/2022 (anterior 10/11/2021) Servicio Inspección:14/12/2021 (anterior 02/02/2018) Ministerio Fiscal: 21,25,28 de noviembre y 12 de diciembre 2022	39 personal laboral fijo (1 media jornada) 7 personal laboral temporal

3 Actas de visitas cursadas por las Fiscalías de Menores

En fecha 13/10/2022, se solicitaron, al Ministerio Fiscal de cada una de las tres provincias, copias de las actas de las dos últimas visitas cursadas a los centros afectados por la presente queja.

3.1 Fiscalía de Menores de Alicante

En fecha 09/01/2023, se reciben las actas de visita de inspección ordinaria cursadas por la Fiscalía de menores de Alicante. De las actas recibidas, destacamos las valoraciones finales que constan en las mismas y sobre las que se incide en las conclusiones.

RESIDENCIA DE RECEPCIÓN ALACANT. (Fecha del acta 01/12/2022)

El centro reviste una serie de problemas de carácter crónico que han sido subrayados en ocasiones precedentes y que no han sido solucionados.

CENTRO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICO PARA MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA BAIX VINALOPÓ (Fecha del acta de visita: 03/12/2022)

Parece todo correcto salvo el mobiliario, obsoleto.

RESIDENCIA DE ACOGIDA DE ATENCIÓN GENERAL EL TEIX (Fecha del acta de la última visita: 16/12/2022)

Dado el estado del edificio hay que realizar constantes reparaciones.

Se está desarrollando un proyecto de rehabilitación integral.

Programas de gestión y de control de calidad.

La tramitación administrativa de los permisos de salida, pernocta, etc. dificulta la normalización y socialización de los NNA atendidos.

RESIDENCIA DE ACOGIDA DE ATENCIÓN GENERAL ELS ESTELS (Fecha del acta de la última visita: 29/11/2022)

El resultado de la inspección es favorable.

RESIDENCIA DE ACOGIDA DE ATENCIÓN GENERAL LES ROTES (Fecha del acta de la última visita: 12/12/2022)

Alto nivel de interinidad de los profesionales.

Se han solucionado los problemas descritos en actas anteriores.

Pese a las mejoras realizadas, el estado general del centro sigue siendo deficitario.

RESIDENCIA DE ACOGIDA DE ATENCIÓN GENERAL LLAURADORS I Y II (Fecha del acta de la última visita: 21/11/2022)

Destaca la implicación ilusión y entrega que transmiten en la atención y formación de los menores a su cargo

RESIDENCIA DE RECEPCIÓN Y PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA LUCENTUM I Y II (Fecha del acta de la última visita: *Días 21,25,28 de noviembre y 12 de diciembre 2022*).

Nada que reprochar sobre la gestión y funcionamiento del centro de recepción LUCENTUM.

Por considerarlo de interés y al tratarse de un centro de titularidad pública (Excma. Diputación de Alicante), la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante, adjunta actas de visitas cursadas a la residencia infantil Hogar Provincial.

RESIDENCIA INFANTIL HOGAR PROVINCIAL (Fecha del acta de la última visita: 28/11/2022)

Señalan que el funcionamiento del centro es impecable.

Desde el centro reclaman un protocolo para los casos que ingresan sin resolución administrativa (los fines de semana).

En caso de hermanos, reciben NNAs de edades superiores a los 6 años. Esto supone problemas en la dinámica del centro que ya fueron reflejados en el acta de 2018.

El número de ingresos no ha disminuido y las estancias se prolongan por falta de familias de acogida.

3.2 Fiscalía de Menores de Valencia.

En el informe emitido por la Fiscalía de Menores de Valencia (16/01/2023), se indica lo siguiente:

Que no se han practicado visitas presenciales.

No obstante, la relación con las direcciones y trabajadores sociales de los centros ha sido y es fluida y se han realizado controles de forma telemática y telefónica, aun cuando no existe registro en Cicerone de la llevanza de las residencias.

No consta en la sección denuncia alguna sobre posibles irregularidades en el funcionamiento de los centros.

3.3 Fiscalía de Menores de Castellón

Respecto a las residencias de la provincia de Castellón, la Fiscalía de Menores de esa provincia, informa lo siguiente:

RESIDENCIA ESPECÍFICA PARA MENORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA BAIX MAESTRAT. Acta de la visita de inspección ordinaria, cursada el 24/01/2023, a la residencia para menores con problemas de conducta:

Problemas con la calefacción.

Ante la creciente demanda de centros de estas características, se sugiere la creación de nuevos recursos.

RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO GENERAL PLANA ALTA. Acta de la visita de inspección ordinaria, cursada el 23/01/2023, a la (anterior visita el 1, 8 y 29 de mayo de 2020)

Necesidad imperiosa de realizar reformas arquitectónicas solicitadas por la dirección del centro y ya denunciadas en acta anterior, deterioro del mobiliario y falta de medios.

Problemas de accesibilidad.

En el caso de que no sean atendidas las reformas estructurales del centro se instará el cierre del mismo.

4 Fundamentos legales e instrucciones

En la presente resolución se ha tenido en cuenta los siguientes fundamentos legales, e instrucciones

[INSTRUMENTO de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño](#) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. (Artículo 9.1, Artículo 20 , Artículo 25, Artículo 39)

[Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.](#) En especial lo dispuesto en:

Artículo primero. Modificación de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

Artículo 19. Guarda de menores

Artículo 19.bis. Disposiciones comunes a la guarda y tutela

Artículo 21. Acogimiento residencial

Artículo 21.3 Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de seis años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.

Artículo 21.bis. Derechos de los menores acogidos

Artículo 22.bis. Programas de preparación para la vida independiente

Artículo Segundo. Modificación del Código Civil

Artículo 172. Bis y 172.ter. Ejercicio de la guarda

Artículo cuarto. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Disposición adicional tercera. Puntos 4 y 6. Criterios comunes de cobertura, calidad y accesibilidad.

Disposición adicional cuarta. Régimen jurídico de los centros específicos de protección de menores con problemas de conducta de entidades privadas colaboradoras de las entidades públicas competentes.

[Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.](#) (CAPÍTULO IV Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.)

[Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia](#) (Título III Capítulo VIII, artículos 137 a 146)

[Estrategia valenciana infancia y adolescencia](#) (Programa I. Actuación 1.7)

[Nuevo modelo de atención en centros y hogares de acogimiento](#) (2017)

[Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social](#), por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana.

Artículo 9.4 La medida de acogimiento residencial deberá adoptarse con previsión expresa de duración, y ésta habrá de ser la mínima para conseguir los objetivos que con ella se persiguen.

En los Centros de Recepción de Menores, inicialmente, y salvo causas justificadas, la medida no tendrá una duración superior a los cuarenta y cinco días.

En los demás centros de acogimiento residencial, el periodo máximo de estancia, salvo mayor interés para el menor, no podrá ser superior a dos años.

Se procederá al menos cada seis meses a la revisión periódica de la medida, sin perjuicio de que la misma pueda ser revisada antes de que transcurra el plazo fijado.

[Instrucción 6/2017](#), relativa a la supervisión de los centros de acogida de NNA

Como última referencia en este apartado, debe indicarse que, desde el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se ha elaborado un Documento de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y concretar criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial (Documento aprobado en la Reunión de la Comisión delegada de servicios sociales celebrada el 2 de octubre de 2019)

http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/estadisticas/docsTecnicos/pdf/Criterios_de_cobertura_calidad_y_accesibilidad_en_acogimiento_residencial.pdf

5 Conclusiones

5.1 Quejas tramitadas con anterioridad

- Por el Síndic de Greuges se vienen tramitando quejas referidas a la atención recibida por NNA que se encuentran bajo la tutela y/o guarda en acogimiento residencial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Estas quejas han sido iniciadas a instancia de parte o de oficio por esta institución.
- Hacemos referencia a las quejas tramitadas en los años 2021 y 2022, y a la que, sobre el acogimiento residencial en la Comunitat Valenciana, fue tramitada de oficio en 2019. Las resoluciones de consideraciones emitidas por el Síndic de Greuges y dirigidas a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, pueden consultarse en los enlaces incluidos en el citado cuadro

QUEJAS DE OFICIO	MOTIVO	RESOLUCIÓN CONSIDERACIONES	RESOLUCIÓN DE CIERRE
1900356	Acogimiento residencial de menores	30/04/2020	
2100199	Centros de menores con problemas de conducta	23/02/2022	29/05/2022
2100777	Transición a la vida adulta de jóvenes extutelados	03/06/2021	18/10/2021
2200278	Situación del centro de menores Les Rotes	20/05/2022	31/08/2022
2200531	Acogimiento residencial de menores 0-6 años	23/05/2022	30/08/2022

QUEJAS DE PARTE	MOTIVO	RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES	RESOLUCIÓN DE CIERRE
2202756	Centros de gestión integral	04/01/2023	Pendiente de resolución de cierre
2203100	Situación del centro Baix Maestrat	22/12/2022	27/01/2023
2203019	Situación centro recepción Alacant	22/12/2022	Pendiente de resolución de cierre
2203315	Efectos de la demora en pagos e entidades centros gestión integral	12/01/2023	Pendiente de resolución de cierre
2101746	Protocolos frente a la violencia en centros de acogida	11/11/2021	10/01/2022 13/01/2022

De la información recabada de los informes de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, podemos concluir:

5.2 Respetto al carácter subsidiario del acogimiento residencial

- La normativa estatal y autonómica da prevalencia a la medida de acogimiento familiar respecto a la medida de acogimiento residencial.
- Revisadas las estadísticas publicadas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (año 2020 y año 2021) se comprueba:
 - o El número de acogimientos residenciales aumenta, pasando de 1.487 a 1.560
 - o El número de acogimientos familiares supera ostensiblemente al número de acogimientos residenciales (En 2020: 2.556 acogimientos familiares por 1.487 acogimientos residenciales y en 2021: 2585 acogimientos familiares por 1.560 acogimientos residenciales), pero estos datos deben ser matizados ya que el 73% (2020) y el 66% (2021), de los acogimientos familiares resueltos son en familia extensa.
- Estos datos nos llevan a concluir que, pese a las medidas adoptadas por la Conselleria, resulta necesario impulsar programas alternativos al acogimiento residencial, tanto desde los programas desarrollados desde las entidades locales, como desarrollando e impulsando las distintas modalidades de acogimiento familiar o diseñando e implantando otros programas alternativos de carácter específico y especializado.

5.3 Respetto de la duraci3n de la medida de acogimiento residencial

- En relaci3n al acogimiento residencial de ni1os/as de edad inferior a los 6 a1os, la normativa estatal (2015) estableci3 que no deba acordarse esta medida a los casos de edad inferior a 3 a1os y que dicha limitaci3n se aplicara tambi3n a los ni1os y ni1as de edad inferior a 6 a1os, de forma progresiva y en el plazo m3s breve posible.
- Transcurridos m3s de 7 a1os desde la entrada en vigor de la citada normativa, se comprueba que, en la Comunitat Valenciana, siguen acord3ndose medidas de acogimiento residencial en estas edades.
- El S3ndic de Greuges se ha venido pronunciando al respecto, en varias quejas tramitadas de oficio (la 3ltima de ellas la 2200531, cuya resoluci3n puede consultarse en los enlaces que aparecen en la tabla anterior).
- En la resoluci3n remitida por el S3ndic de Greuges se recuerda, entre otras, la obligaci3n legal que compete a la Conselleria de Igualdad y Pol3ticas Inclusivas, de no acordar medidas de acogimiento residencial en esta franja de edad (0-6 a1os) y que, en caso de que concurren circunstancias especiales, atendiendo al superior inter3s del menor, la duraci3n de la medida no podr3a superar los tres meses.
- En la tramitaci3n de esta queja, se ha comprobado que en la residencia Hogar Provincial de Alicante permanecen 22 ni1os/as de menos de 6 a1os (de los que 16 tienen una edad inferior a 3 a1os). Adem3s, permanecen ingresados 7 menores de edades comprendidas entre los 6 y los 8 a1os. inferior a 12 a1os.
- En relaci3n al tiempo de estancia, se comprueba de los/as ni1os/as, atendidos en la residencia Hogar Provincial, 20 ni1os y ni1as superan los tres meses de estancia, llegando a alcanzar los 11 y 12 meses de estancia, cuatro de ellos/as.
- Pese a los recordatorios de obligaciones legales realizados por el S3ndic de Greuges y las observaciones realizadas por el Ministerio Fiscal (v3ase acta de Fiscal3a de Menores de Alicante), la Conselleria de Igualdad y Pol3ticas Inclusiva sigue sin cumplir con el mandato legal, siendo claramente insuficientes las medidas adoptadas para la promoci3n del acogimiento familiar que permita su cumplimiento.
- Los hechos anteriormente descritos suponen una clara vulneraci3n de los derechos reconocidos a la infancia.
- Respecto a los acogimientos residenciales de NNA de edades comprendidas entre los 6 y 17 a1os, la normativa auton3mica establece una duraci3n m3xima de dos a1os, salvo mayor inter3s del menor.
- Con el objetivo de realizar una comprobaci3n del nivel de cumplimiento de la normativa, se solicit3 a una residencia de acogida general, que nos facilitara listado anonimizado de NNA acogidos, detallando edad y fecha de ingreso. De la revisi3n del citado listado se comprueba que el tiempo de estancia de algunos de ellos era superior a 7 a1os, comprob3ndose otros casos de m3s de 5 a1os.
- Parece dif3cil justificar que la duraci3n de estos ingresos responda al superior inter3s y, en todo caso, su existencia deber3a suponer la puesta en marcha de programas alternativos que evitaran los largos periodos de internamiento.
- Una muestra evidente de la necesidad de revisar en profundidad el modelo de acogimiento residencial, nos la da las historias de largos recorridos institucionales y numerosas transiciones de entorno de convivencia que hemos podido comprobar en los NNA acogidos en los centros espec3ficos para menores con problemas de conducta (puede consultarse el dato en la resoluci3n emitida por el S3ndic de Greuges sobre la queja n3 2100199, punto 10, disponible en la tabla anterior)

5.4 Respetto a la titularidad de los centros y tipo de gesti3n:

- La totalidad de los centros analizados (25) son de titularidad p3blica.
- De los 9 centros de la provincia de Castell3n, 7 est3n gestionados por entidades privadas.
- De los 9 centros de la provincia de Valencia 5 est3n gestionados por entidades privadas.
- De los 7 centros de la provincia de Alicante 4 est3n gestionados por entidades privadas.

En consecuencia, el 64% de centros p3blicos est3n gestionados por entidades privadas. A estos hay que a1adir los centros de titularidad privada que conforman la red p3blica de acogimiento residencial de infancia y adolescencia (concierto social).

Las entidades privadas que gestionan centros públicos lo hacen a través de un contrato de gestión integral suscrito con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Las demoras en la formalización de los contratos obligan a las entidades a continuar prestando el servicio sin disponer de cobertura contractual (resarcimiento por enriquecimiento injusto) lo que supone importantes demoras en el cobro de las cantidades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del centro (costes de funcionamiento y de personal).

Respecto a la necesidad de evitar estas demoras y de no dar carta de normalidad a un procedimiento extraordinario (resarcimiento por enriquecimiento injusto) se ha pronunciado de forma reiterada, el Síndic de Greuges. (resolución de la queja nº 2202756 disponible en la tabla anterior)

5.5 Respetto al número de plazas y modalidad de gestión

- De las 142 plazas de los centros de la provincia de Castellón 112 están siendo gestionadas por entidad privada (78,8%).
- De las 242 plazas de los centros de la provincia de Valencia 143 están siendo gestionadas por entidad privada (59,1 %).
- De las 186 plazas de los centros de la provincia de Alicante 118 están siendo gestionadas por entidad privada (63,4%).

Lo que supone que el 67,1% de las plazas de centros públicos están gestionadas por entidades privadas.

5.6 Respetto al personal en centros de gestión pública

- Debe destacarse el importante aumento de plantilla en los centros de acogida de NNA, lo que debe permitir una intervención más especializada e individualizada. Pero este aumento y diversificación de las plantillas de los centros, no tiene un efecto positivo en sí mismo, si no que necesariamente debe venir acompañados de mejoras e implantación de otras medidas como la definición de los programas previstos en el nuevo modelo de atención residencial -2017- , la implantación de estándares de calidad, la formación continuada de los profesionales, procesos de seguimiento y evaluación exhaustiva, entre otros
- Resulta destacable el gran porcentaje de personal interino que presta sus servicios en centros de gestión pública, lo que se convierte no sólo en un problema de inestabilidad laboral de los trabajadores, sino también en una importante dificultad para poder llevar a cabo un proyecto educativo estable, tanto global como individual, con NNA atendidos.
- Por último, destacar que el aumento de plantilla de personal y la demora en los pagos a las entidades que gestionan centros públicos, están suponiendo mayores niveles de endeudamiento de las mismas poniendo en grave riesgo derechos reconocidos a los/as trabajadores/as y en consecuencia, a los NNA que atienden.

5.7 Respetto a los programas de acogimiento residencial

- La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es la responsable del diseño de los distintos programas de acogimiento residencial que deben implantarse en la Comunitat Valenciana, en función de las necesidades de NNA acogidos.
- En 2017, se elaboró el documento de Nuevo modelo de atención residencial sin que conste que se haya implantado el mismo, en lo relativo a las distintas modalidades de programas.
- En la Estrategia Valenciana de infancia y adolescencia 2022-2026 consta como acción I.7 Plan de actuación en acogimiento residencial, que incluya:
 - o - Elaboración de programas de intervención y seguimiento de la eficacia de la Red pública de acogimiento residencial.
 - o Modificación de la normativa y creación de los manuales pertinentes de actuación e intervención.
- En el citado Plan se establecen como indicadores de evaluación, los siguientes:

- Elaboración del manual de intervención individual con niños, niñas y adolescentes residentes.
- Elaboración de los programas básicos de atención general, proyecto migratorio, p. de primera acogida, p. de retorno con la familia biológica, p. preparación vida independiente, p. especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta, p. especializado en violencia filio-parental, p. atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes
- Porcentaje de NNAs tutelados y/o en guarda en acogimiento residencial.
- Porcentaje de NNAs tutelados y/o en guarda menores de 6 años en acogimiento residencial.
- Publicación de normas de desarrollo.
- Nº de plazas en cada uno de los programas específicos de acogimiento residencial
- No consta cronograma en el que se concrete la fecha prevista para la consecución de objetivos previstos en la Estrategia.
- Sigue pendiente de actualización la normativa que afecta a la tipología de centros así como de las condiciones estructurales, de plantilla, así como de organización y funcionamiento.
-

5.8 Respetto a las infraestructuras y equipamientos

- La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tiene la responsabilidad de realizar las adecuaciones en las infraestructuras de los centros públicos de gestión integral, al igual que dotarles de los equipamientos necesarios y adecuados.
- Los directores de los centros públicos de gestión integral solicitan, con periodicidad anual, las necesidades que tienen tanto en infraestructuras como en equipamientos. Sin embargo, la Conselleria no acomete las mismas comprobándose un importante deterioro en las instalaciones de algunos de los centros.
- Estas deficiencias estructurales y de equipamiento vienen siendo denunciadas por el Ministerio Fiscal y por el Síndic de Greuges, sin que tales denuncias hayan servido para su solución.

5.9 Respetto a la supervisión e inspección

- Destacable la baja intensidad de las supervisiones presenciales que se realizan desde las Direcciones Territoriales, lo que supone un incumplimiento de la propia instrucción de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que establece que las visitas del personal técnico de las Direcciones Territoriales se realizarán con periodicidad semestral y, en el caso de centros específicos de protección para menores con problemas de conducta, se realizarán con periodicidad trimestral.
- El Servicio de Inspección no lleva a cabo una función inspectora continuada. Establece planificación temporal de inspecciones a centros, de todos los sectores de población. El aumento de plantilla de este servicio y su territorialización, suponen una clara mejora, pero no garantiza una supervisión continuada (cuestión que corresponde a las Direcciones Territoriales).

5.10 Respetto a las inspecciones del Ministerio Fiscal

De las actas recibidas del Ministerio Fiscal, podemos concluir lo siguiente:

5.10.1 Fiscalía de Menores de Alicante

- Se adjuntan actas de visitas realizadas a los 7 centros e incluyen el acta de la visita a realizada a la Residencia Hogar Provincial (no incluido en la presente queja) titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.
- Se refieren problemas recurrentes en cuanto a la estabilidad del personal (incluida la dirección), infraestructuras y equipamientos del Centro de Recepción Alacant, llegando a calificar de inaceptable la situación material del centro. Se destaca igualmente, la inseguridad potencial de los NNA acogidos, por la extrema concentración de centros de protección.

- Del centro específico para menores con problemas de conducta, se destaca la correcta dinámica de intervención socio educativa. No obstante, se resalta lo obsoleto del mobiliario que, pese a haber sido solicitada su reposición, sigue sin ser atendida. Se destaca, por último, una práctica implantada por la Dirección Territorial (desconocemos si generalizada para toda la Comunitat), de derivar a menores que se fugan de este centro (problemas de conducta) al Centro de Recepción (cuando se les vuelve a localizar. Esta práctica fue cuestionada por los profesionales del Centro de Recepción Alacant en el trámite de la queja nº 2203019.
- Respecto a la Residencia el Teix (Alcoy), se destaca que está prevista una reparación integral, dada la singularidad del edificio. Es significativo el comentario referido a la no finalización del proceso de control de calidad iniciado por la Conselleria. Por iniciativa de los profesionales del centro se sigue implantando este proceso, refiriendo la demanda de los propios profesionales de realizar auditorías externas. Destacan la dificultad que tiene los profesionales del centro para mantener procesos normalizados de socialización de NNA debido a la excesiva complejidad de los procedimientos administrativos establecidos por la Conselleria.
- Respecto a la Residencia Les Rotes, se destaca el alto porcentaje de interinidad del personal, incluida la dirección del centro. De las instalaciones se dice: "Aun cuando se han realizado algunas obras, el estado del centro sigue siendo deficitario (pintura de habitaciones, mobiliario deteriorado, cristales deteriorados)".

Si bien no es objeto de la presente queja, debe destacarse lo indicado por la Fiscalía de Menores de Alicante, respecto a la Residencia de Recepción Hogar Provincial (acogida de niñas o niños de edad inferior a 6 años).

Al respecto, el Síndic se ha pronunciado en repetidas ocasiones recordando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, su obligación legal de no acordar, salvo en situaciones de especial complejidad y por un periodo no superior a tres meses, el acogimiento residencial de niñas o niños menores de 6 años.

En el acta de Fiscalía se destaca que el tiempo de estancia las niñas o niños acogidos en el Hogar Provincial (más de treinta ingresados actualmente) supera el máximo establecido.

5.10.2 Fiscalía de Menores de Valencia

- No se han realizado visitas presenciales, aunque se destaca la realización de controles telemáticos y la comunicación fluida con los profesionales de los centros.
- Indican que no consta denuncias sobre posibles irregularidades en el funcionamiento de los centros.

5.10.3 Fiscalía de Menores de Castellón

- De los 9 centros investigados en la presente queja, aportan actas de visita de 2 centros.
- Respecto a la Residencia específica para menores con problemas de conducta Baix Maestrat, se destaca la necesidad imperiosa de efectuar mejoras en la infraestructura del centro (valoración reiterada en anteriores ocasiones) y de mejoras en la dinámica del centro (remisión de informes trimestrales al Ministerio Fiscal)
- Considera la Fiscalía de Menores, que dado el perfil de NNA atendidos en residencias de atención general, sería necesaria la ampliación de plazas de atención específica a menores con problemas de conducta.

- Respecto a la residencia de acogimiento general Plana Alta, destacan un estado muy deteriorado de instalaciones: la falta de climatización adecuada del centro, no se habían solucionado deficiencias ya detectadas en anteriores visitas, mal estado de las ventanas ("oxidadas, llegando a estado de putrefacción y llenas de humedades, ancladas, atadas con alambres..), muebles rotos y poco funcionales, estanterías desvencijadas, cuartos de baño con espejos antiguos, azulejos y sanitarios rotos, grietas estructurales en el edificio y humedades...
- La Fiscalía de Menores de Castellón, acuerda dar traslado del acta de inspección de la Residencia Plana Alta, a la Conselleria de Igualdad, a La Dirección General de Infancia y Adolescencia, y a la Dirección territorial, a fin de que " sean conocedores del estado del citado recurso, comunicándoles que, en el caso de que no sea atendida la reforma estructural del mismo, se acometan las reformas, dotación de mobiliario y medios materiales, **se instará por esta Fiscalía el cierre del mismo**, toda vez que en la actualidad no reúne los mínimos necesarios para la habitabilidad".

5.11 **Respecto a la negativa de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a facilitar las actas del Servicio de Inspección de Servicios Sociales.**

La Conselleria argumenta, para no facilitar al Síndic las actas del servicio de inspección, que pudiera darse un "uso indiscriminado de las actas de inspección". Es importante destacar que el Síndic solicita unas actas determinadas en el marco de una concreta y específica investigación. El Síndic únicamente pide las actas que son esenciales para saber qué es lo que ha sucedido en un asunto concreto y, en consecuencia, para poder realizar la correspondiente investigación.

En consecuencia, no se puede hablar de un uso indiscriminado de las actas de inspección, sino de un "uso institucional", es decir, una utilización concreta de determinadas actas por parte de esta institución para poder cumplir con las funciones que le atribuyen el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, como Alto Comisionado de Les Corts encargado de velar por la defensa de los derechos y libertades de las personas. Sin acceso al contenido de las concretas actas solicitadas, a esta institución le resulta imposible realizar una investigación sobre lo sucedido.

Por otra parte, y respecto a la argumentación de que el personal inspector se sienta cohibido a la hora de redactar dichas actas, hay que tener en cuenta que estamos ante documentos que son redactados por funcionarios en el ejercicio de sus funciones públicas, y que, en consecuencia, tienen la naturaleza de información pública.

El acceso a esta información por parte de los interesados, y de la ciudadanía en general, se encuentra garantizado por el artículo 105.b) de la Constitución Española, el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 27.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Además de todo ello, esta institución expuso, normativamente a esa administración, la obligación de remitir las citadas Actas, en su escrito de fecha 30/08/2022.

La respuesta última de la Conselleria, por la que se niega la remisión de las Actas, no está debidamente motivada, contraviniendo el art. 45.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Por tanto, ante la negativa a dicha remisión y en virtud de los artículos 39.1.a) y 39.2, de la citada ley, declararemos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como entidad no colaboradora y obstaculizadora de las actuaciones del Síndic.

La falta de remisión de las Actas de inspección en los términos previstos en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges como en la normativa anteriormente mencionada, impide que esta institución tenga un conocimiento más aproximado a la realidad de la atención que reciben las personas menores de edad, atendidas en los centros investigados con lo que se dificulta el trabajo de investigación contemplada en la citada ley y las actuaciones correspondientes para atender la situación de las personas más vulnerables.

En este sentido, debemos recordar que el artículo 37 (Suministro de información y documentación) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dicta lo siguiente:

Artículo 37. Suministro de información y documentación.

1. Todos los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser, de conformidad con las previsiones de esta ley, objeto de investigación por parte del Síndic de Greuges, deberán facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

Igualmente, el artículo 39.2 (Negativa a colaborar) de la mencionada ley dicta lo siguiente:

Artículo 39. Negativa a colaborar.

2. Se entenderá que existe obstaculización de las actuaciones del síndico o de la síndica de Greuges cuando se impida su acceso, el de su adjunto o adjunta, o el del personal que ejerce sus funciones al servicio de la institución a los archivos, registros, dependencias, expedientes, informes y otros datos y documentos necesarios en el curso de una investigación.

6 Consideraciones

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de aportar las actas de inspección solicitadas reiteradamente en el transcurso de este expediente de queja. Su no aportación obliga al Síndic de Greuges a **declarar a la Conselleria como obstaculizadora** de las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de no acordar el acogimiento residencial de menores de edad inferior a 6 años y que, en caso de no poderse evitar tal ingreso, no se supere el plazo de tres meses.
3. **RECOMENDAMOS** la urgente revisión de todos los expedientes de niños y niñas de edad inferior a 6 años que se encuentran en acogimiento residencial, procurando la finalización inmediata de la misma y procediendo a adoptar aquella medida que responda a su superior interés.
4. **RECOMENDAMOS** la urgente revisión de los expedientes de NNA de edades comprendidas entre los 6 y 17 años, adoptando medidas que eviten largos periodos de internamiento y repetidas transiciones de entornos de convivencia.
5. **RECOMENDAMOS** la urgente adecuación de las infraestructuras y equipamientos de las residencias de acogida de NNA con medida jurídica de protección.
6. **RECOMENDAMOS** la urgente adecuación de la normativa vigente en materia de acogimiento residencial de NNA. a la legislación vigente de ámbito internacional y nacional.
7. **RECOMENDAMOS** la urgente implantación de lo previsto para el acogimiento residencial en la Estrategia Valenciana de Infancia y adolescencia.
8. **RECOMENDAMOS**, el cumplimiento exhaustivo de las propias instrucciones de la Conselleria, en materia de supervisión de las residencias de acogida de NNA.

9. **RECOMENDAMOS** el cumplimiento exhaustivo de los criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial conforme a lo acordado en el Documento aprobado en la Reunión de la Comisión delegada de servicios sociales celebrada el 2 de octubre de 2019.
10. **RECOMENDAMOS** la revisión y cumplimiento efectivos de las recomendaciones y sugerencias realizadas por el Síndic de Greuges en la tramitación de las quejas sobre acogimiento residencial de NNA, a las que hemos hecho referencia en la presente queja.
11. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo máximo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a las partes implicadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana